

CEE/CG/169/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, EFECTUADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHO AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de abril de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve la solicitud de cancelación de la planilla del municipio de General Terán, efectuada por el Partido Acción Nacional y las solicitudes de renuncias presentadas por diversas candidaturas para la integración de dicho ayuntamiento, así como el cumplimiento del principio de paridad y las medidas afirmativas de la elección de ayuntamientos.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la <i>CEE</i>
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTIQ+:	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
Lineamientos de paridad de género:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la <i>CEE</i>



GLOSARIO

SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad de género. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad de género*.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la *Sala Regional*, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el recurso de apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.7. Solicitud de registro de candidatura. El 27 de febrero de 2021, a las 23:40 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para los 51 ayuntamientos del estado realizadas por el *PAN*.

1.8. Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.9. Registro de postulaciones en ayuntamientos. El 05 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/060/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el *PAN*.

A

1.10. Primera solicitud de sustitución en ayuntamientos. El 28 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/105/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de sustitución de candidaturas en planillas de ayuntamientos, presentadas por el PAN.

1.11. Segunda solicitud de sustitución en ayuntamientos. El 14 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/147/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de sustituciones de candidaturas para integrar el ayuntamiento de Galeana, presentadas por el PAN.

1.12. Aprobación de apodos y orden de impresión de boletas. El 08 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/139/2021 por el que resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y en su caso los emblemas de estas últimas que serán utilizados en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral 2020-2021; y,
- CEE/CG/140/2021 por el que ordenó la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y ayuntamientos en la entidad el 06 de junio de 2021.

1.13. Medios de impugnación y sentencia. Los días 14 y 16 de marzo de 2021, se recibieron los oficios TEE-482/2021, TEE-484/2021, TEE-498/2021, TEE-499/2021, TEE-500/2021, TEE-501/2021, TEE-502/2021, TEE-503/2021, TEE-504/2021, TEE-505/2021, TEE-506/2021, y TEE-507/2021, signados por el Lic. Arturo García Arellano, Secretario General de Acuerdos del *Tribunal Local*, por los cuales informó la admisión y radicación de los medios de impugnación interpuestos en contra de, entre otros, el acuerdo CEE/CG/060/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el PAN, específicamente, respecto en cada caso lo siguiente:

Número de expediente	Promovente
JI-013/2021	Rubén Rodrigo Michel Hernández
JDC-080/2021	Jessica Elodia Martínez Martínez
JDC-081/2021	Juan Salvador Ramón de la Hos
JDC-082/2021	José Luis Dueñas Luna
JDC-083/2021	Sandra Alejandrina Uscanga Guerrero
JDC-084/2021	Luis Adrián Gómez Vela
JDC-085/2021	Mario Alberto Rodríguez Platas
JDC-086/2021	Jennifer Aguayo Rivas
JDC-087/2021	Sergio Cavazos Martínez
JDC-088/2021	Omar Eduardo Solís Sigala
JDC-089/2021	Nadia Lorena Garza Rodríguez
JDC-092/2021	Ana Lilia González Cabello
JDC-094/2021	• Claudia Nelly Castro Acosta;

Número de expediente	Promovente
	<ul style="list-style-type: none"> • Sandra Lucero Olguin de la Rosa; y, • María San Juana de la Rosa Escalante

Además, el 19 de marzo de 2021, se recibió el oficio TEE-532/2021, signado por el Lic. Arturo García Arellano, Secretario General de Acuerdos del *Tribunal Local*, por el cual notificó a esta CEE la acumulación de los expedientes JDC-080/2021, JDC-081/2021, JDC-082/2021, JDC-083/2021, JDC-084/2021, JDC-085/2021, JDC-086/2021, JDC-087/2021, JDC-088/2021, JDC-089/2021, JDC-092/2021 y JDC-094/2021, al juicio de inconformidad identificado con el expediente JI-013/2021.

Posteriormente, el 08 de abril de 2021, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del juicio de inconformidad JI-013/2021, por medio del cual confirmó, entre otro, el acuerdo CEE/CG/060/2021.

1.14. Sentencias de la Sala Regional. El 21 de abril de 2021, la *Sala Regional* dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021 y sus acumulados, por medio del cual modificó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por el *Tribunal Local* en el expediente JI-013/2021 y acumulados.

1.15. Solicitud de información El 23 de abril de 2021, el Director Jurídico de la CEE remitió el oficio DJ/CEE/760/2021 al Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, Magistrado Presidente de la *Sala Regional*, por medio del cual solicitó a dicha autoridad, informara a este organismo electoral la fecha y hora en la que se notificó al PAN la sentencia dictada dentro del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021.

Asimismo, en misma fecha se recibió por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un auto de recepción de documentos emitido dentro del expediente SM-JRC-20-2021; por medio del cual informó a este organismo electoral que la sentencia dictada en el medio de impugnación antes referido, fue notificada al PAN el día 22 de abril de 2021 a las 21:15 horas, de forma personal.

1.16. Escritos del PAN. El 23 de abril de 2021, a las 19:38 horas, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral, un escrito signado por el ciudadano Daniel Galindo Cruz, representante suplente del PAN, por medio del cual manifestó la decisión del partido político que representa de retirar sus postulaciones realizadas en el ayuntamiento de General Terán.

Asimismo, a las 21:27 horas del mismo día, se recibió un escrito signado por el mismo ciudadano, por el cual manifestó que derivado del escrito señalado en el párrafo que antecede, y a fin de continuar cumpliendo con la acción afirmativa implementada en favor de la comunidad LGBTTTIQ+, informó que en un ayuntamiento diverso a los que fueron analizados por este órgano electoral para determinar el cumplimiento de esa acción afirmativa, la entidad política que representa postuló desde el inicio del proceso

electoral, una fórmula adicional perteneciente a la comunidad *LGBTTTIQ+*; sin embargo, no se había comunicado tal cuestión a este organismo electoral, pues el *PAN* ya se encontraba cumpliendo con la acción afirmativa que nos ocupa.

En misma fecha, se recibieron escritos signados por 2 personas postuladas para la integración de una fórmula de regidurías o sindicaturas en uno de los ayuntamientos que conforman el bloque poblacional 2, en donde manifestaron su auto adscripción como personas integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*.

1.17. Acuerdos de Sala Regional. Los días 23 y 25 de abril de 2021, la *Sala Regional* en el expediente SM-JRC-20/2021, emitió las determinaciones siguientes:

- **Incidente-1.** Resolución interlocutoria que declara improcedente la aclaración de la sentencia dictada en el juicio SM-JRC-20/2021, solicitada por el *PAN*.
- **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia.** Resolución interlocutoria que declara sin materia los incidentes de incumplimiento de la sentencia promovidos, al presentarse un cambio de situación jurídica a partir de la decisión política adoptada por el *PAN* de contender solo en 50 de los 51 ayuntamientos del Estado de Nuevo León y ajustar en esa medida el registro de planillas inicialmente realizado; definición que por tratarse de un nuevo acto jurídico establece que deberá ser revisada por la *CEE* a efecto de determinar si resulta procedente, y si el partido cumple con el principio de paridad en términos de lo dispuesto por los *Lineamientos de paridad de género*.

1.18. Acuerdo en cumplimiento y notificación a la Sala Regional. El 24 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/164/2021, por el que se resolvió respecto del cumplimiento de la regla de paridad transversal que se ordenó modificar al *PAN*, por la *Sala Regional* en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021 y sus acumulados.

En misma fecha, el Director Jurídico de la *CEE* remitió el oficio DJ/CEE/768/2021 al Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, Magistrado Presidente de la *Sala Regional*, por medio del cual se le informó que este organismo electoral emitió el acuerdo CEE/CG/164/2021, respecto del cumplimiento de la regla de paridad transversal que esa autoridad jurisdiccional ordenó modificar al *PAN*, remitiendo copia certificada de ese acuerdo.

1.19. Escritos de renuncia y notificación a la Sala Regional. Los días 24 y 25 de abril de 2021, se recibieron 16 escritos presentados por diversas ciudadanas y ciudadanos postulados por el *PAN* para la integración del ayuntamiento de General Terán, los cuales fueron ratificados ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* o bien, ante notario público.

Q

Por lo anterior, en mismas fechas se remitieron los oficios DJ/CEE/771/2021 y DJ/CEE/772/2021 al Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, Magistrado Presidente de la *Sala Regional*, por medio de los cuales se hizo de su conocimiento la presentación de las solicitudes de renuncia antes señaladas, remitiendo copia certificada de las mismas, junto con las ratificaciones correspondientes.

1.20. Acuerdo de prevención y cumplimiento. El 26 de abril de 2021, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE con motivo de las solicitudes de renuncia señaladas en el punto que antecede, emitió un acuerdo de prevención dirigido al PAN, a fin de que esa entidad política ratificara el escrito presentado el 23 de abril de 2021, o bien, manifestara si es su intención sustituir las candidaturas que renunciaron para la integración del ayuntamiento de General Terán.

En misma fecha, el ciudadano Daniel Galindo Cruz, representante suplente del PAN, a fin de dar cumplimiento a la prevención realizada por este organismo electoral, presentó un escrito a través del cual manifestó que es voluntad de la entidad política que representa ratificar su escrito relativo a la no postulación de la planilla para integrar el ayuntamiento de General Terán, mismo que fue presentado el día 23 de abril de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los

partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de

24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas hasta un día antes de la jornada electoral, en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*. Para las sustituciones que presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021 de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la CEE para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como



acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género*, establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro*, señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las

9

integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

2.3. Estudio de cancelación de la planilla postulada por el PAN para el ayuntamiento de General Terán

a) Solicitud de cancelación

En principio, es de señalar que el día 23 de abril de 2021, a las 19:38 horas, el ciudadano Daniel Galindo Cruz, representante suplente del PAN ante esta CEE, presentó un escrito mediante el cual se infiere que pretendió dar cumplimiento a la modificación ordenada por la *Sala Regional*, manifestando que era decisión del partido político que representa, el retirar sus postulaciones realizadas en el ayuntamiento de General Terán, Nuevo León, señalando además que dicha determinación crea una nueva realidad aritmética en las postulaciones del PAN a las presidencias municipales.

Al respecto, se estima que la solicitud presentada incumple con lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, el cual establece que los partidos políticos o coaliciones únicamente podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro, el cual comprendió del 18 de febrero al 14 de marzo de 2021.

Además, al momento de la presentación de dicha solicitud, tampoco se ajustó a lo previsto en dicho numeral, relativo a que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Cabe destacar, que la única excepción a la regla antes mencionada es cuando se da en el cumplimiento a un mandato de autoridad, administrativa o jurisdiccional, lo que en el presente caso no acontece, ya que la solicitud realizada estaba fuera de los parámetros establecidos en la sentencia emitida por la *Sala Regional*¹.

En ese sentido, se considera que la petición del PAN consistente en la solicitud de la cancelación de la planilla del ayuntamiento de General Terán, Nuevo León, no estaba dentro de los supuestos a que se refiere el citado artículo 149 de la *Ley Electoral*, ni en

¹ Lo que es acorde a lo determinado por la Sala Regional en el Incidente-1 emitido dentro del expediente SM-JRC-20/2021, en el que estableció que sí precisó las razones por las cuales el bloque 2 no era susceptible de modificación, a diferencia del bloque 1, en el cual, el partido incidentista no cumplió con la paridad transversal en su integración final; esto es, que en las consideraciones y efectos de la sentencia, se señaló que el ajuste a realizarse por parte del PAN, debía ser, en principio, necesariamente en el segmento de baja competitividad del bloque 1 y, en vía de consecuencia, en cualquiera de los restantes segmentos de alta o media rentabilidad del mismo bloque, a fin de cumplir con el mandato de paridad horizontal en términos de los *Lineamientos de paridad de género* en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

el cumplimiento de una determinación administrativa o jurisdiccional que justificara su cancelación.

b) Estudio de las renunciaciones de diversas candidaturas

Ahora bien, los días 24 y 25 de abril de 2021, se recibieron 16 escritos signados por diversas ciudadanas y ciudadanos postulados por el PAN para la integración del ayuntamiento de General Terán, siendo estos los siguientes:

No.	Cargo	Nombre	Fecha de presentación
1	Presidencia Municipal	Patricia Guadalupe Garza Villegas	24 de abril de 2021
2	Primer Regiduría Propietaria	Erasmo Herrera Salazar	24 de abril de 2021
3	Primer Regiduría Suplente	Antonio Ledezma Vega	24 de abril de 2021
4	Segunda Regiduría Propietaria	Marilú Fernández Garza	24 de abril de 2021
5	Segunda Regiduría Suplente	María Teresa Ayala Quintanilla	25 de abril de 2021
6	Tercer Regiduría Propietaria	Alejandro Ayala Soto	24 de abril de 2021
7	Tercer Regiduría Suplente	Ernesto García Salas	24 de abril de 2021
8	Cuarta Regiduría Propietaria	Nancy Patricia Méndez Pacheco	24 de abril de 2021
9	Cuarta Regiduría Suplente	Raquel Martínez Palomino	24 de abril de 2021
10	Quinta Regiduría Propietaria	Ángel Homero Irlas García	24 de abril de 2021
11	Quinta Regiduría Suplente	Francisco Javier Flores Martínez	24 de abril de 2021
12	Sexta Regiduría Propietaria	Ma. de los Ángeles Cantú Molina	24 de abril de 2021
13	Sexta Regiduría Suplente	Beatriz Quiroz Mendoza	24 de abril de 2021
14	Primera Sindicatura Propietaria	Brenda Elizabeth Quintanilla González	24 de abril de 2021
15	Primera Sindicatura Suplente	Lucila Denisse de la Cruz Elizondo	24 de abril de 2021
16	Segunda Sindicatura Suplente	Máximo Ledezma Betancourt	24 de abril de 2021

En ese sentido, toda vez que las personas antes mencionadas ratificaron ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE, o bien, ante notario público su escrito de renuncia al cargo para el cual fueron postuladas por el PAN, se considera que las mismas se realizaron en términos de lo previsto en los artículos 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*, por lo que este organismo electoral estima que no existe impedimento legal alguno para aprobar las solicitudes de renuncia antes señaladas.

Máxime que no puede realizarse una interpretación restrictiva de los derechos de votar y ser votado, ya que implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, ya que, al tratarse de derechos fundamentales, no pueden restringirse o suprimirse, por el contrario, debe ser ampliado su ámbito de ejercicio².

c) Cancelación de la planilla del ayuntamiento de General Terán, Nuevo León

² Lo que es acorde a lo establecido por la Sala Regional en el expediente SM-JRC-140/2018, en el que se estableció que la interpretación que debe darse al artículo 149 de la *Ley Electoral*, es que la renuncia puede presentarse hasta antes de la jornada electoral. Así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 29/2012 de rubro DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Ahora bien, con motivo de las renunciaciones efectuadas, las cuales se encuentran debidamente ratificadas, se advierte que es conforme a derecho la petición del PAN relativa a la ratificación de su escrito a través del cual solicitó la cancelación de la planilla registrada para la integración del ayuntamiento de General Terán, Nuevo León.

En efecto, con motivo de las renunciaciones presentadas, se dio vista³ al PAN a efecto de que manifestara si era su intención de presentar las solicitudes de sustitución correspondientes o bien, ratificar su escrito de renuncia a la planilla de ayuntamiento.

En contestación al requerimiento efectuado, el representante del PAN⁴ manifestó que era voluntad de la entidad política ratificar su escrito relativo a la no postulación de la planilla para integrar el ayuntamiento de General Terán.

Cabe destacar, que si bien se presentó el escrito de renuncia de la persona postulada a la Segunda Sindicatura Propietaria para la integración del ayuntamiento de General Terán, pero no así su ratificación, por lo que se estima que no puede tomarse en cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 43 de los *Lineamientos de registro*.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2.3.3., fracción I inciso a. del acuerdo CEE/CG/047/2021⁵, se estableció que el incumplimiento de los requisitos respecto de los cargos de la Presidencia Municipal y Sindicaturas, tendrá como consecuencia la pérdida de la planilla completa, o bien cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados.

En ese sentido, en el presente caso se estima que las postulaciones del PAN se encuentran en los dos supuestos planteados para que se otorgue la pérdida de registro de una planilla, esto debido a que se presentaron las renunciaciones de las personas postuladas a la Presidencia Municipal, a la fórmula de la Primera Sindicatura, así como a la Segunda Sindicatura Suplente y, además, se cuenta con las renunciaciones de más del 50% de los cargos postulados en dicho ayuntamiento.

Bajo este contexto, se considera que debe procederse a la cancelación del registro de la planilla de candidaturas para la integración del ayuntamiento de General Terán a petición del PAN, toda vez que se cuenta con la renuncia de un número de integrantes

³ El 26 de abril de 2021, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE, emitió un acuerdo de prevención al PAN, derivado de su escrito donde pretendió cancelar las postulaciones realizadas en el ayuntamiento de General Terán, Nuevo León, por el cual se requirió a dicha entidad política para que en el término de 24 horas a partir de la notificación del mismo, ratificara el escrito antes señalado, o bien, realizara la sustitución de los cargos que se encontraban vacantes en la planilla postulada al ayuntamiento que nos ocupa.

⁴ El 26 de abril de 2021, el ciudadano Daniel Galindo Cruz, representante suplente del PAN presentó un escrito a través del cual manifestó que es voluntad de la entidad política que representa ratificar el escrito presentado el día 23 de abril de 2021, relativo a la no postulación de la planilla para integrar el ayuntamiento de General Terán.

⁵ Por el cual el Consejo General emitió las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

9

que hace inviable su subsistencia, y dicha entidad política ha decidido no sustituir las candidaturas, al manifestar su deseo de cancelar el registro correspondiente⁶.

2.4. Estudio del escrito presentado por el PAN relativo a la modificación de postulaciones LGBTTIQ+ para continuar con el cumplimiento a tal acción afirmativa

Una vez establecido la procedencia de las renunciaciones presentadas por más del 50% de las y los ciudadanos que fueron postulados por el PAN para integrar el ayuntamiento de General Terán, y por ende, la pérdida del registro de dicha planilla, se tiene que se ha modificado el mínimo de postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ a presidencias municipales o fórmulas de regidurías y sindicaturas establecido por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/027/2021.

Ahora bien, el 23 de abril de 2021, se recibió un escrito signado por el ciudadano Daniel Galindo Cruz, representante suplente del PAN ante esta CEE, por medio del cual manifestó que derivado del diverso por el cual informó a este organismo electoral el deseo de la entidad política que representa de dar de baja las postulaciones realizadas en el ayuntamiento de General Terán, y a fin de continuar dando cumplimiento a las acciones afirmativas aplicables a la comunidad LGBTTTIQ+, indicó que en un ayuntamiento diverso a los que fueron analizados por este órgano electoral para determinar el cumplimiento de esa acción afirmativa, la entidad política que representa postuló desde el inicio del proceso electoral, una fórmula adicional perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ+.

Asimismo señaló que no se había comunicado a este organismo electoral la existencia de dichas postulaciones LGBTTTIQ+, toda vez que el PAN ya cumplía con esa acción afirmativa.

Posteriormente, en misma fecha se recibieron 2 escritos signados por personas postuladas para la integración de una fórmula de regidurías o sindicaturas en uno de los ayuntamientos que conforman el bloque poblacional 2, en los cuales manifestaron su auto adscripción como personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+.

En ese sentido, derivado de la cancelación del registro de la planilla postulada para integrar el ayuntamiento de General Terán, el PAN ha modificado el número mínimo de fórmulas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ que el *Consejo General* estableció debían ser postuladas en el bloque poblacional 2 señalado en el acuerdo CEE/CG/027/2021.

⁶ Lo cual se considera es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXXIX/2007 de rubro: CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA), consultable en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/USEapp/>

Sin embargo, al haber manifestado que contaba entre sus postulaciones con una fórmula de sindicatura o regiduría integrada por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, las cuales presentaron sus respectivos escritos en donde manifestaron contar con tal auto adscripción, y toda vez que el ayuntamiento en el cual se realiza la petición pertenece al mismo bloque poblacional que General Terán, es decir al bloque 2, se tiene por cumpliendo con la medida afirmativa en análisis.

2.5. Estudio al cumplimiento de paridad de género y acciones afirmativas

Una vez establecido lo anterior, este organismo electoral procede a determinar si con la cancelación de la planilla postulada por el *PAN* para integrar el ayuntamiento de General Terán, esa entidad política en la elección de Ayuntamientos continúa cumpliendo con la paridad de género prevista en los artículos 10,11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, así como con las acciones afirmativas para garantizar la postulación de personas jóvenes, con discapacidad, que se auto adscriben indígenas y pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, que fueron implementadas por el *Consejo General* mediante acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, por lo cual se procede de la forma siguiente:

I. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad de género*, se advierte que la cancelación de la planilla postulada por el *PAN* en el Ayuntamiento de General Terán, no modifica el cumplimiento de dichas porciones normativas que fue determinado mediante acuerdo CEE/CG/060/2021.

Esto toda vez que, para determinar la paridad vertical se analiza que cada planilla en lo individual no contenga más del 50 % de personas candidatas propietarias de un mismo género, así como que sus postulaciones se encuentren integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista de cargos, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

En ese sentido, toda vez que el presente análisis no deriva de la sustitución de una candidatura, se estima que el *PAN* continúa cumpliendo con la paridad vertical en sus postulaciones, en los mismos términos establecidos en el acuerdo CEE/CG/060/2021.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el Anexo 1 del referido acuerdo.

b) Horizontal y transversal



Ahora bien, respecto al cumplimiento de las reglas de paridad establecidas en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se desprende que con la cancelación de la planilla postulada en el ayuntamiento de General Terán, el PAN realizó sus postulaciones con la distribución siguiente:

Bloque	Competitividad	Municipio	% Votación	Género
1	Alta	Santa Catarina	0.53 %	H
		San Nicolás de los Garza	0.49 %	H
		Monterrey	0.40 %	M
	Media	San Pedro Garza García	0.37 %	H
		Guadalupe	0.27 %	H
		Gral. Escobedo	0.25 %	M
	Baja	Apodaca	0.23 %	M
		García	0.12 %	M
		Juárez	0.09 %	H
2	Alta	Sabinas Hidalgo	0.58 %	H
		Salinas Victoria	0.49 %	M
		Linares	0.48 %	H
		Aramberri	0.39 %	M
		Dr. Arroyo	0.36 %	M
		Santiago	0.35 %	H
	Media	Allende	0.33 %	H
		Gral. Zuazua	0.23 %	M
		Anáhuac	0.18 %	M
		Hidalgo	0.13 %	M
		Montemorelos	0.12 %	H
	Baja	Cadereyta Jiménez	0.10 %	H
		El Carmen	0.06 %	M
		Pesquería	0.06 %	H
		Ciénega de Flores	0.05 %	M
		Gral. Terán	0.04 %	
		Galeana	0.04 %	H
3	Alta	Lampazos de Naranjo	0.72 %	H
		Cerralvo	0.66 %	H
		Rayones	0.64 %	M
		Parás	0.56 %	M
		Gral. Treviño	0.52 %	M
		Gral. Bravo	0.51 %	H
		Marín	0.47 %	M
		Los Aldamas	0.46 %	M
		Villaldama	0.42 %	M
		Agualeguas	0.42 %	H
	Media	Bustamante	0.41 %	H
		Los Ramones	0.35 %	H
		Los Herreras	0.33 %	M
		Higueras	0.29 %	H
		Dr. Coss	0.25 %	M
		China	0.25 %	M
		Hualahuisés	0.16 %	M
		Dr. González	0.13 %	M
	Baja	Abasolo	0.07 %	H
		Iturbide	0.02 %	H
Vallecillo		0.02 %	M	
Melchor Ocampo		0.01 %	H	

Bloque	Competitividad		Municipio				% Votación		Género		
			Mina				0.01 %		H		
			Gral. Zaragoza				0.01 %		M		
			Mier y Noriega				0.01 %		H		
Bloque 1								Análisis de paridad horizontal		Análisis de paridad transversal	
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 1					
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	Género mayoritario bloque 1: Hombre	
2	1	2	1	1	2	5	4	25	25		
Bloque 2								Paridad de género en el total de planillas postuladas			Género mayoritario bloque 2: Paridad
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 2					
H	M	H	M	H	M	H	M	8	8		
3	3	3	3	2	2	8	8				
Bloque 3								Paridad de género en el total de planillas postuladas		Género mayoritario bloque 3: Mujer	
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 3					
H	M	H	M	H	M	H	M	12	13		
3	6	4	4	5	3	12	13				

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por el PAN cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 de los *Lineamientos de paridad de género*, al postular 25 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 25 planillas encabezadas por el género masculino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en el artículo 12, fracción III, inciso c) de los *Lineamientos de paridad de género*⁷, se tiene que el PAN cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en cada uno de los bloques y sub bloques de la tabla de equivalencias seleccionada por el PAN, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

En ese sentido, la postulación de sus candidaturas para los cargos a las presidencias municipales se ajusta a lo señalado en el artículo 12, fracciones I y II de los *Lineamientos de paridad*, en razón de que la distribución que presenta para 50 ayuntamientos del Estado, están distribuidos en 3 bloques poblacionales, así como en 3 sub bloques de la forma siguiente: porcentajes de votación alta; porcentajes de votación media; y porcentajes de votación baja, en términos de los Bloques de Competitividad de dicha entidad política contenidos en el Anexo 3 de los *Lineamientos de Paridad*.

⁷ La cual contempla que las postulaciones que sean realizadas por los partidos políticos y coaliciones deberán de garantizar la paridad de género en cada bloque y sub bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad; y, en este último caso, procurando la alternancia de género en el resto de los sub bloques con baja competitividad.

Además, atento a lo señalado en el artículo 12, fracción III, inciso c. de los *Lineamientos de paridad*, en el bloque 3, su sub bloque de competitividad alta está postulada el género femenino de manera mayoritaria, es decir, se privilegia a la mujer; el de media es paritario, y en el de más baja competitividad se evita que la mujer esté postulada de manera mayoritaria.

Por lo que se refiere al bloque 2, se advierte que los 3 sub bloques de competitividad están conformados de manera paritaria.

Ahora bien, respecto al bloque 1, se tiene que en el de alta y media competitividad están a favor del hombre, mientras que en el sub bloque de baja competitividad del primer bloque poblacional está postulada de manera mayoritaria el género femenino; sin embargo, dicha condición es permisible atendiendo a la regla prevista en el artículo 12, fracción III, inciso c) de los *Lineamientos de paridad de género*, en el que se establece que los partidos políticos y coaliciones deberán de garantizar la paridad de género en cada bloque y sub bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad; y, en este último caso, procurando la alternancia de género en el resto de los sub bloques con baja competitividad.

Lo anterior, se considera que es acorde a lo resuelto por la *Sala Regional* en la sentencia dictada dentro del expediente SM-JRC-20/2021, en la que determinó lo siguiente:

" (...)

Por su parte, el artículo 12 de los Lineamientos de paridad prevé que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a presidencias municipales se tenga como resultado que a alguno de los géneros le sean asignadas exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Mientras que, en la fracción III, inciso c), del referido precepto se indica que en las postulaciones, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género en cada bloque y sub-bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub-bloque de más baja competitividad; y, en este último caso, procurando la alternancia de género en el resto de los sub-bloques con baja competitividad.

*Una lectura armónica, sistemática y funcional de ambas normas, lleva a entender que será posible, en forma **absolutamente excepcional** que se pueda considerar válida la postulación mayoritaria de mujeres -nunca exclusiva de mujeres- en este tipo de segmentos o sub-bloques de baja competitividad, por lo que ello representa frente a la igualdad sustantiva: pues se traduce en sí misma, en una escasa o baja posibilidad de triunfo de las candidatas ahí propuestas, derivada de la poca competitividad o aceptación del partido que las postula en esos espacios específicos.*

(...)

*Los lineamientos, por su parte, en el artículo 12, fracción III, inciso c), buscando evitar que se retrase el avance de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, de autoridad y de representación, contienen un mandato claro, **evitar la postulación mayoritaria de planillas de***

9

mujeres en concreto en segmentos de baja competitividad. Y complementa, si esto ocurriera, habrá lugar a compensar o ajustar en los segmentos de baja competitividad de los restantes bloques, con lo cual, la norma debe leerse acorde con su fin.

La norma mandata que esto no ocurra de manera normal u ordinaria; que los partidos eviten hacer una postulación mayoritaria de planillas encabezadas por el género femenino en segmentos de baja competitividad, es la instrucción normativa; y ante la excepción, ante la imposibilidad de evitarlo, es que se prevé una medida de ajuste o de equilibrio que proteja el cumplimiento y fin de la paridad.

En este orden de ideas, la lectura congruente de esta regla, para darle funcionalidad en la medida en que la paridad atiende como fin último a la igualdad sustantiva, es la siguiente:

Solo vía excepción podrán los partidos postular en un bloque -no en más de uno-, en el segmento de baja competitividad, mayoría de planillas encabezadas por mujeres.

Si esto ocurriera, la manera en que se garantiza que las planillas encabezadas por el género femenino no queden mayoritariamente confinadas a las posiciones de baja competitividad, es frente a los restantes bloques de baja competitividad, hacer un ajuste, de manera tal que, sin limitar el que sean tomadas en cuenta las candidaturas encabezadas por mujeres, se evite toda suerte de estrategia de partido que busque cumplir esencialmente con la paridad numérica o paridad horizontal, y deje de lado atender a la paridad cualitativa, con un alto costo en el avance de la paridad misma, cuyo fin es, como se ha reiterado, que más mujeres ocupen más espacios, y que no se les excluya de los más relevantes.

(...)"

De acuerdo a lo anterior, se desprende que la finalidad del artículo 12, fracción III, inciso c), es evitar la postulación mayoritaria de planillas de mujeres en segmentos de baja competitividad, pero, que, si se diera el supuesto, habrá lugar a compensar o ajustar en los segmentos de baja competitividad de los restantes bloques.

Esto último, como una medida absolutamente excepcional, ya que, ante la imposibilidad de evitarlo, es que se prevé una medida de ajuste o de equilibrio que proteja el cumplimiento y fin de la paridad.

En ese sentido, se establece que dicha medida podrá efectuarse solo vía excepción en un bloque, y que bajo ninguna posibilidad en más de uno, respecto al segmento de baja competitividad con la postulación de mayoría de planillas encabezadas por mujeres.

Lo anterior, porque solo de esa manera es que se garantiza que las planillas encabezadas por el género femenino no queden mayoritariamente confinadas a las posiciones de baja competitividad frente a los restantes bloques de baja competitividad.

Ahora bien, en el presente caso se desprende que las postulaciones realizadas por el PAN en cada sub bloque de más baja competitividad, se efectuaron de la forma siguiente:

Bloque 1	
Baja	
H	M
1	2
Bloque 2	
Baja	
H	M
2	2
Bloque 3	
Baja	
H	M
5	3

De acuerdo a lo anterior, es posible observar en el Bloque 1 tiene más mujeres, en el Bloque 2 la postulación es paritaria, y el Bloque 3 se designaron más hombres, lo que se considera se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 12, fracción III, inciso c) de los *Lineamientos de paridad género*, en razón de que si bien está postulada la mujer de manera mayoritaria en el segmento de más baja competitividad en el Bloque 1, dicha condición es permisible en razón de que se efectúa de manera estrictamente excepcional y por única ocasión en los segmentos de baja competitividad.

Esto es, la postulación se ajusta a la regla de excepción establecida en los referidos lineamientos, ya que el *PAN* únicamente postuló de forma mayoritaria a mujeres en el sub bloque de baja competitividad del bloque poblacional 1, ajustándose a la regla de excepción en términos de lo establecido por la *Sala Regional*.

Visto lo anterior, se tiene que el *PAN* continúa cumpliendo con la paridad horizontal y transversal prevista en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, en los términos expuestos.

II. Personas jóvenes

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que, aún con la cancelación de la planilla de General Terán, el *PAN* continúa cumpliendo con la acción afirmativa antes precisada tal y como se describe en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Cabe señalar que, mediante acuerdo CEE/CG/105/2021, el *Consejo General* estableció que el *PAN* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado 128 candidaturas a presidencias municipales o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, las cuales corresponden al 29.63% del total de las postulaciones realizadas por dicha entidad política.

Ahora bien, al haberse otorgado la cancelación de la planilla postulada en el ayuntamiento de General Terán, el número de postulaciones de personas jóvenes realizadas por el PAN a presidencias municipales o fórmulas de regidurías y sindicaturas se decrementó a un total de 126 candidaturas; en ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones de personas jóvenes realizado con los cambios antes señalados, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal y como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a*100}{B} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

- a= Número de personas jóvenes postuladas
- b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

En ese sentido, toda vez que el PAN postuló 126 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en los Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 423, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por el PAN es de 29.78%, por lo cual se tiene que la referida entidad política continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

III. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/060/2021, el Consejo General estableció que el PAN cumplía con tal medida afirmativa al haber realizado la postulación en la fórmula perteneciente a la Tercera Regiduría del ayuntamiento de Monterrey por personas con discapacidad.

Por lo anterior, toda vez que, en el ayuntamiento de General Terán el PAN no postuló ninguna Presidencia municipal, o bien, fórmula de regiduría o sindicatura integrada por personas con discapacidad, se tiene que la referida entidad política continúa cumpliendo la acción afirmativa en análisis, en los mismos términos que el acuerdo CEE/CG/060/2021.

IV. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/59/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas; motivo por el cual dicha acción afirmativa no le resulta aplicable al PAN en cuanto a la cancelación de la planilla de General Terán.

V. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

Mediante acuerdo CEE/CG/027/2021, el *Consejo General* implementó una acción afirmativa consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular a una persona que encabece la planilla o una fórmula de regiduría o sindicatura que pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+ en por lo menos 5 de los municipios que integran el bloque poblacional 1 descrito en el acuerdo referido, así como una persona que encabece la planilla o una fórmula de regiduría o sindicatura que pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+ en alguno de los municipios que integran el bloque poblacional 2 descrito en el acuerdo referido, además de una persona que encabece la planilla o una fórmula de regiduría o sindicatura que pertenezca a la comunidad referida en el bloque 3 descrito en el citado acuerdo.

En ese sentido, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/060/2021, el *Consejo General* estableció que el PAN cumplía con tal medida afirmativa toda vez que realizó el número de postulaciones requeridas en los bloques poblacionales antes descritos.

Ahora bien, es de señalar que en lo correspondiente a la postulación perteneciente a la comunidad que nos ocupa en el bloque poblacional 2, el PAN cumplió con dicho requisito con la postulación de una fórmula en el ayuntamiento de General Terán.

Sin embargo, como ya fue señalado en el Considerando 2.4. del presente acuerdo, derivado de la cancelación de la planilla antes mencionada, el PAN informó⁸ a la CEE que desde el inicio del proceso electoral se encontraba postulada en el bloque

⁸ En fecha 23 de abril de 2021, se recibió en Oficialía de partes de la CEE un escrito signado por el ciudadano Daniel Galindo Cruz, en su carácter de representante del PAN en el cual informó que, en aras de seguir dando cumplimiento a las acciones afirmativas aplicables a la comunidad LGBTTTIQ+, una fórmula de candidaturas pertenecientes a uno de los municipios que integran el bloque 2, se han postulado a personas auto adscritas de la comunidad electoral en atención a mantener su privacidad y, a razón de que dicha entidad política ya había dado cumplimiento a la acción afirmativa referida, sin embargo, a fin de continuar el cumplimiento de la acción afirmativa en análisis, decide enterar al ante comicial su auto adscripción, utilizando la protección de datos personales sensibles.

9

poblacional 2, una fórmula integrada por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+* distinta a las que analizadas por este organismo electoral para determinar el cumplimiento de la medida afirmativa en análisis; manifestando que no se había comunicado a este organismo electoral la existencia de dicha fórmula debido a que esa entidad política ya daba cumplimiento con la acción afirmativa que nos ocupa.

Es importante señalar que la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas, es un dato personal de carácter sensible, que para su difusión o divulgación es necesario el consentimiento expreso de su titular, acorde a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XI y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; 3, fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁹.

Por tal motivo, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/072/2021, implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a, entre otro, la integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, precisándose que las personas postuladas que formen parte de la comunidad *LGBTTTIQ+* debían presentar su escrito de consentimiento para que su información personal relacionada con su preferencia sexual e identidad de género sea considerada pública o no, siempre y cuando ambas partes de la fórmula se encuentren de acuerdo con tal determinación.

En ese sentido, las personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+* que integran la fórmula que fue informada por el *PAN*, presentaron el día 23 de abril de 2021 su respectivo formato relativo a la forma en que debe ser considerada su información personal, de los cuales se desprende que no dieron el consentimiento para que su preferencia sexual e identidad de género sea información pública.

Cabe señalar, que esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes *in situ* en las instalaciones de la *CEE*¹⁰, con la precisión de que no podrán reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus

⁹ Lo que es acorde a lo resuelto por la *Sala Regional*, en el expediente SM-JRC-9/2021.

¹⁰ Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA**; ambas consultables en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

2.6. Modificación a las boletas electorales

Ahora bien, toda vez que en el presente acuerdo se determina la cancelación de la planilla del ayuntamiento de General Terán, se considera oportuno resolver lo relativo a la impresión de las boletas electorales.

En ese sentido, debe destacarse que este *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/140/2021 ordenó la impresión de las boletas electorales, en el que se estableció que las boletas correspondientes a la elección de Ayuntamientos serían impresas dentro del periodo comprendido del 22 al 27 de abril de 2021; al respecto, toda vez que a la fecha aún no ha concluido su impresión, se considera que en este caso en específico es materialmente posible la modificación de las boletas electorales correspondientes al ayuntamiento de General Terán, en razón de que las relativas a dicho municipio aún no han sido impresas.

En consecuencia, en relación al diseño de la boleta electoral para la elección del ayuntamiento de General Terán, se deberá modificar para que no se incluya lo relativo a las postulaciones efectuadas por el *PAN* y en ese sentido ajustar el orden de aparición de los partidos políticos, sin el emblema de dicho partido político, por lo que se instruye a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* para que verifique su cumplimiento.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

PRIMERO. Se **aprueban** las renunciaciones presentadas por diversas personas postuladas por el *PAN* para la integración del ayuntamiento de General Terán, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **determina** la cancelación de la planilla postulada por el *PAN* para integrar el ayuntamiento de General Terán, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Téngase al *PAN* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo, así como de su **Anexo Único**.

9

CUARTO. Se **ordena** la modificación de las boletas electorales de la elección del ayuntamiento de General Terán, en los términos del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** a la *Sala Regional*, y al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/169/2021, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE GENERAL TERÁN, EFECTUADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS SOLICITUDES DE RENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHO AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.



Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Abasolo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 126
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Abasolo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Abasolo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Abasolo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Abasolo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Agualeguas	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Agualeguas	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Agualeguas	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Agualeguas	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Agualeguas	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Agualeguas	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Los Aldamas	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Los Aldamas	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Los Aldamas	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	

Los Aldamas	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Aldamas	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Los Aldamas	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Allende	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Allende	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Allende	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Allende	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Allende	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Allende	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Allende	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Allende	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Allende	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Anáhuac	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Anáhuac	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Anáhuac	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Anáhuac	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Anáhuac	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

Anáhuac	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Anáhuac	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Anáhuac	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Anáhuac	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Apodaca	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Apodaca	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Apodaca	Octava Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Apodaca	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Apodaca	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Aramberri	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Aramberri	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Aramberri	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Aramberri	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Aramberri	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Aramberri	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Aramberri	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Aramberri	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Aramberri	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Bustamante	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Bustamante	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Bustamante	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Bustamante	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

Bustamante	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Bustamante	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
El Carmen	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
El Carmen	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
El Carmen	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
El Carmen	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
El Carmen	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple

El Carmen	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
El Carmen	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
El Carmen	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
El Carmen	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Cerralvo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cerralvo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Ciénega de Flores	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Ciénega de Flores	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Ciénega de Flores	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Ciénega de Flores	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Ciénega de Flores	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Ciénega de Flores	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Ciénega de Flores	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

Ciénega de Flores	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Ciénega de Flores	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
China	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
China	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
China	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
China	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
China	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
China	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Dr. Coss	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Coss	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Coss	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. González	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. González	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. González	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. González	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. González	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. González	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Galeana	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Galeana	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Galeana	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

Galeana	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Galeana	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Galeana	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Galeana	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
García	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
García	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
García	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
García	Octava Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
García	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple

San Pedro Garza García	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Bravo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Bravo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Bravo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Bravo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Bravo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Bravo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Escobedo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Gral. Escobedo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Escobedo	Novena Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Escobedo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Escobedo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Treviño	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Treviño	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Treviño	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Treviño	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Treviño	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Treviño	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple

Gral. Zaragoza	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zaragoza	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Zaragoza	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zaragoza	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zaragoza	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Zaragoza	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Zuazua	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Zuazua	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Guadalupe	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Guadalupe	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Octava Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Guadalupe	Novena Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Décima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Guadalupe	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Décima Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Guadalupe	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Guadalupe	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Herreras	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Los Herreras	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Herreras	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Herreras	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Los Herreras	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Los Herreras	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Higueras	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Higueras	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Higueras	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Higueras	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Higueras	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Higueras	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hualahuises	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Hualahuises	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Hualahuises	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hualahuises	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Iturbide	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Iturbide	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Iturbide	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Iturbide	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Iturbide	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Iturbide	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple

Juárez	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Juárez	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Novena Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Juárez	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Lampazos de Naranjo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Lampazos de Naranjo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Lampazos de Naranjo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Lampazos de Naranjo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Lampazos de Naranjo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Lampazos de Naranjo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Linares	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Linares	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Linares	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Linares	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Marín	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Marín	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Marín	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Marín	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Marín	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Marín	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Melchor Ocampo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Melchor Ocampo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Melchor Ocampo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Melchor Ocampo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Melchor Ocampo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Melchor Ocampo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Mier y Noriega	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Mier y Noriega	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Mier y Noriega	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mier y Noriega	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mina	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Mina	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Mina	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mina	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Mina	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Mina	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Montemorelos	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple

Montemorelos	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Montemorelos	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Montemorelos	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Montemorelos	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Montemorelos	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Monterrey	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Décima Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Décima Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Décima Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Décima Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Parás	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Parás	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple

Parás	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Parás	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Parás	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Parás	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Pesquería	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Pesquería	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Pesquería	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Pesquería	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Pesquería	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Pesquería	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Pesquería	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Los Ramones	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Ramones	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Ramones	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Ramones	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

Los Ramones	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Los Ramones	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Rayones	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Rayones	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Rayones	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Rayones	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Rayones	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Rayones	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Sabinas Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Sabinas Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Sabinas Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Sabinas Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Sabinas Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Sabinas Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Salinas Victoria	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Salinas Victoria	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Salinas Victoria	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple

San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Santa Catarina	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Santa Catarina	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santa Catarina	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santa Catarina	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santa Catarina	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santa Catarina	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Santa Catarina	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santiago	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Santiago	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Vallecillo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Vallecillo	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Vallecillo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Vallecillo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Vallecillo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Vallecillo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Villaldama	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Villaldama	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Villaldama	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
	Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios	147	173	